

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Risaralda, Caldas, nueve de septiembre de dos mil veintidós. A Despacho estas diligencias para comunicarle que el abogado designado como apoderado por pobre de la peticionaria, ha declinado tal nombramiento conforme lo signado por el numeral 7 del art. 48 del CGP, por remisión jurisprudencial de Capítulo IV del CGP., al tener a su cargo más de cinco procesos vigentes en condición de curador y apoderado por pobre. Sírvasse proveer.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	176164089001-2021-00125-00
Proceso:	Amparo de Pobreza – Cumplimiento de Contrato
Auto:	Interlocutorio No. 411-2022
Solicitante:	Luz Marina Cardona Gaviria

Visto el anterior informe del secretario, considera el despacho que, ante la imposibilidad del profesional designado inicialmente, como apoderado por pobre de la peticionaria, dado que en la actualidad se desempeña en calidad similar en más de cinco demandas activas, corresponde admitir su declinación presentada.

En consecuencia, se designa a la abogada inscrita y en ejercicio, Doctora Lisa María Rivera López, con cédula N° 1036625730 y portadora de la T. P. N° 228826 del C.S.J., quien puede ser notificada en el correo electrónico lisariveralopez123@gmail.com para que represente como apoderada por pobre a la peticionaria Luz Marina Cardona Gaviria.

A la abogada designada, se le advertirá que, según lo preceptuando en el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso “*La designación del curador Ad Litem, recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio*”.

En consecuencia, la designada deberá proceder inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Por la secretaría del Despacho notifíquesele esta decisión.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR
Juez



Firmado Por:
Mario Fernando Gonzalez Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17468e359175dc0d7c52b7d4b3e0d194d077e374fcf55385ce6c4dc7bb932ef5**
Documento generado en 09/09/2022 03:14:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>